INSTRUCTIVO DE ELECCIONES DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES Y COGOBIERNO DE LA PUCE-SE

Considerando:

Que, el art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*";

Que, el art. 27 de la Constitución de Ecuador de 2008, establece que *"la educación se centra en el ser humano y el respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia, la cual será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar (..)"*;

Que, los literales e) y f) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES establece: *"Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas; f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa; (...)"*;

Que, el literal g) del art. 13 de la citada Ley Orgánica señala: "*Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación* Superior: (…) *g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo"*;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.*

Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.";

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *"Requisitos para dignidades de representación estudiantil.- Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, serán establecidos conforme a la regulación institucional; sin perjuicio de lo cual se establece los requisitos mínimos siguientes:*

1. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;
2. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y,
3. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.";

Que, el literal b) del art. 70 del Reglamento General de Estudiantes de la PUCE dispone: "*De las organizaciones estudiantiles. La universidad reconoce tres tipos de organizaciones de representación estudiantil ante los organismos universitarios: (...) b) las federaciones de estas asociaciones de estudiantes, una por sede;";*

Que, el art. 72 del Reglamento General de Estudiantes de la PUCE señala: "*Miembros de las organizaciones estudiantiles. Todo estudiante regular o no regular es miembro activo de las organizaciones estudiantiles de su unidad académica y de su sede, salvo que exprese su voluntad de no pertenecer. La calidad de estudiante regular conlleva el derecho a elegir y ser elegido para los organismos universitarios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los reglamentos de la Universidad y de las asociaciones estudiantiles. El estudiante no regular solo tiene derecho a elegir.*

Los estudiantes miembros de las asociaciones de estudiantes se sujetarán a la normativa respectiva de sus asociaciones y contribuirán a su financiamiento y sostenibilidad.";

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES Y COGOBIERNO DE LA PUCE-SE

CAPÍTULO I
AMBITO Y OBJETO

Art. 1.- Ámbito. - Este Reglamento es de aplicación obligatoria para los estudiantes y demás integrantes de la comunidad académica que participe en el proceso de elecciones para la federación de estudiantes y cogobierno de la PUCE-SE.

Art. 2.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las normas del proceso de elecciones para la federación de estudiantes y cogobierno de la PUCE-SE.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Art. 3.- Principios. - Los estudiantes expresan su voluntad por medio del voto que será universal, igual, periódico, directo y secreto de conformidad a las normas que este reglamento señale.

Art 4. Voto. - El voto es un deber y un derecho de los estudiantes regulares de la PUCE-SE mediante el cual se elige a los integrantes de la Federación de Estudiantes y Cogobierno de la PUCE-SE.

El voto será electrónico. Excepcionalmente, cuando así lo apruebe el Tribunal Electoral se planificarán votaciones presenciales de conformidad a la normativa que apruebe el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III
ORGANOS DE GESTIÓN ELECTORAL

Art. 5. Tribunal Electoral. - El Tribunal Electoral es el máximo organismo del proceso electoral. Estará integrado por:

1. Quien ejerza el presidente del tribunal de las elecciones será asignado por la máxima autoridad de la sede.
2. El/la presidente/a de la Federación de Estudiantes, en calidad de vicepresidente con derecho a voto.
3. El/la vicepresidente/a de la Federación de Estudiantes, en calidad de vocal con derecho a voto
4. El/la Secretario/a de la Federación de Estudiantes, actuará en calidad de Secretario del Tribunal

El quorum de instalación del Tribunal será el de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Sus decisiones, deben adoptarse con una mayoría simple.

Art. 6. Deberes y Atribuciones del Tribunal Electoral. - Corresponde al Tribunal Electoral las siguientes funciones:

a. Aprobar el calendario para el acto electoral remitido por la Dirección de General de Estudiantes;
b. Convocar a elecciones para la federación de estudiantes y cogobierno de la PUCE-SE;
c. Calificar la idoneidad de los candidatos de acuerdo con los requisitos puntualizados en este Reglamento;
d. Orientar el desarrollo de la campaña electoral.
e. Organizar la Junta Receptora del Voto;

f. Efectuar los escrutinios generales, en presencia de los delegados acreditados por cada una de las listas de participantes en el proceso;
g. Dar a conocer el resultado de las elecciones y proclamar los resultados;
h. Resolver cualquier reclamo o apelación que se presentare; y,
i. Resolver cualquier situación que no se encuentre establecido en el presente Reglamento y que corresponda al ámbito del proceso electoral.

Art. 8. Deberes y atribuciones del Secretario del Tribunal Electoral.- Corresponde al Secretario del Tribunal Electoral las siguientes funciones:

a. Participar en las sesiones con voz informativa;
b. Ejecutar las disposiciones del presidente;
c. Elaborar convocatorias, actas y notificaciones a los miembros del órgano colegiado;
d. Recibir y dar fe de la presentación de comunicaciones, peticiones, escritos y cualquier otra solicitud que se dirija al órgano;
e. Otorgar las copias certificadas que le fueren peticionadas;
f. Llevar un archivo ordenado: y,
g. Las demás que le sean atribuidas por el Presidente del Tribunal Electoral.

Art. 9. Junta Receptora del Voto. - La Dirección de Tecnologías de la Información de la PUCE-SE actuará como Junta Receptora del Voto.

Art. 10. Deberes y atribuciones de la Junta Receptora del Voto. - Corresponde a la Junta Receptora del Voto las siguientes funciones:

a. Organizarse de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Tribunal Electoral;
b. Elaborar la plataforma electrónica de recepción de votos;
c. Receptar los votos de los alumnos y realizar los escrutinios parciales;
d. Entregar los resultados preliminares de las elecciones al Tribunal Electoral; y,
e. Responsabilizarse por la transparencia y seguridad de la plataforma electrónica.

CAPÍTULO IV

PROCESO ELECTORAL

Artículo 11.- Calendario del Proceso Electoral - El calendario del proceso electoral contiene el cronograma de ejecución de las actividades establecidas en este Reglamento. El Calendario contendrá al menos las fechas de ejecución de las siguientes actividades:

a. Convocatoria;
b. Publicación de Padrón Electoral;
c. Inscripción de Listas;
d. Calificación de Listas;

e. Impugnación de Listas;
f. Resolución de Impugnaciones;
g. Campaña Electoral;
h. Debate de Candidatos;
i. Sufragio;
j. Proclamación de resultados; y,
k. Posesión y Entrega de Credenciales.

Artículo 12.- Convocatoria. - El Tribunal Electoral aprobará la convocatoria para las elecciones durante el segundo semestre ordinario de cada año académico, una vez que se hayan concluido el periodo de matrículas especiales. En la convocatoria se determinará:

a. El calendario electoral;
b. Los cargos que deban elegirse;
c. Los requisitos para cada cargo; y,
d. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos.

La convocatoria será publicada en redes sociales, correos electrónicos institucionales y la página web de la PUCE-SE por la Dirección de Comunicación de la PUCE-SE.

Artículo 13.- Padrón Electoral. - La Secretaría General de la PUCE-SE elaborará los Padrones Electorales que contendrán la nómina de los alumnos matriculados y habilitados para votar hasta la fecha de la respectiva convocatoria a elecciones. La Secretaría General podrá rectificar los padrones de oficio o a petición de parte. El Padrón Electoral será notificado al Tribunal Electoral.

Artículo 14.- Inscripción de Candidaturas: Las Candidaturas se presentarán por listas ante el Tribunal Electoral. En la elección para la Federación de Estudiantes de la PUCESE y Consejos de Escuela, la lista a inscribirse estará conformada por los siguientes cargos:

1. Presidente/a: Representante principal al Consejo Directivo.
2. Vicepresidente/a: Representante alterno al Consejo Directivo.
3. Secretario/a:
4. Tesorero:
5. Vocal 1: Representante principal al Comité de Ética.
6. Vocal 2: Representante alterno al Comité de Ética.
7. Representante estudiantil al Consejo de Escuela: Principal y Alterno, para cada Escuela.
8. Representante estudiantil al Comité de Evaluación para el Aseguramiento de la calidad: Principal y Alterno, para cada carrera

Artículo 15.- Requisitos de inscripción para dignidades de representación estudiantil. - Los requisitos mínimos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno son las siguientes:

1. Formar parte del padrón electoral publicado por la Secretaría General de la PUCE-SE.
2. Ser estudiante regular de la universidad, es decir, estar matriculado en al menos el 60% de créditos que permite su malla curricular correspondiente a cada periodo o nivel académico
3. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno o excelente, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato; es decir, un promedio global superior a 40 puntos
4. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular;
5. No tener sanciones disciplinarias dentro de la PUCE-SE,
6. Designación de un veedor para el proceso electoral por Lista, y,
7. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.

La elección de los representantes se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución. Además, se prohíbe la reelección a cualquier dignidad.

Artículo 16.- Documento de Acreditación de Requisitos: Para efectos de la inscripción de la candidatura será necesario que el candidato a Presidente/a entregue al Tribunal Electoral los siguientes documentos:

1. Solicitud de inscripción dirigida al Tribunal Electoral que deberá contener:
   a. Nombre de la Lista.
   b. Listado de postulantes: Nombre, Apellido, correo electrónico institucional, carrera y cargo de postulación.
   c. Correo institucional de la PUCE-SE para notificaciones del proceso (un correo por lista).
2. Carta de aceptación de la candidatura a la que se postula.
3. Certificado de ser estudiante regular
4. Certificado del porcentaje créditos aprobados
5. Certificado de promedio/calificaciones
6. Certificado de no tener sanciones disciplinarias
7. Plan de trabajo para la dignidad materia de cada candidatura.

Artículo 17.- Calificación de Listas: El Tribunal Electoral receptará la inscripción de las Listas y en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la presentación de la Lista, procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Si uno o varios candidatos, o si la totalidad de la lista no reúne los requisitos establecidos en este Reglamento, el Tribunal Electoral rechazará la(s) candidatura(s) o la lista. Superadas las causas que motivaron su rechazo podrán ser presentadas nuevamente la(s) candidatura(s) o la lista.

En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación de rechazo, sólo podrán subsanarse los requisitos o reemplazarse las candidaturas de los/as candidatos/as que fueron rechazados por el Tribunal Electoral.

En caso de que los/as nuevos/as candidatos/as tengan inhabilidad comprobada o la lista no subsane adecuadamente las observaciones dentro de los tiempos establecidos en este reglamento, se rechazará la lista de forma definitiva.

En el caso de cumplimiento de los requisitos el Tribunal Electoral resolverá la aprobación de la lista. El proceso de calificación de listas se llevará a cabo dentro del plazos establecidos en el calendario de elecciones y podrá ser ampliado por resolución del Tribunal Electoral.

Artículo 18.- Impugnación de Listas: Durante el periodo de Calificación de Listas, cualquier estudiante podrá impugnar la postulación de candidatos o listas ante el Tribunal Electoral. La impugnación deberá cumplir con lo siguiente:

1. Presentada mediante especie valorada
2. Identificación del impugnante
3. Motivos de la impugnación
4. Medios de prueba
5. Firma de responsabilidad

La impugnación será puesta en conocimiento de la Lista que tendrá el tiempo de cuarenta y ocho (48) horas plazo para dar contestación.

Artículo 19.- Resolución de Impugnación de Listas: El Tribunal Electoral resolverá el rechazo o aceptación de la impugnación dentro del periodo de Calificación de Listas.

Artículo 20.- Campaña Electoral: En la convocatoria se determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral. Durante este período se garantizará de forma equitativa e

igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas y dignidades.

Se prohíbe cualquier tipo de actividad que atente contra el normal funcionamiento y los derechos de la comunidad de la institución de educación superior. Está prohibido pegar o pintar carteles, letreros o afiches que contengan la promoción de alguna candidatura en las instalaciones de la PUCE-SE.

La colocación de pancartas o letreros para la promoción de las diversas candidaturas, podrán ubicarse en las áreas autorizadas por la Dirección de General de Estudiantes de la PUCE-SE.

El personal educativo y administrativo no podrá intervenir en actividades tendientes a auspiciar alguna de las candidaturas.

Artículo 21.- Debates de candidatos presidenciales. – El Tribunal Electoral realizará un debate obligatorio entre las listas participantes mediante la cual se exponen los Planes de Trabajo, sometiéndose al cuestionamiento de sus contendientes y moderadores con el fin de incentivar un voto informado y razonado. El debate se realizará conforme lo establecido en el calendario electoral.

Art. 24.- Sufragio: Se instalará la jornada electoral con una hora de anticipación al sufragio. A dicha instalación concurrirán los miembros del Tribunal Electoral. Se verificará la funcionalidad de la plataforma comprobando que el sistema se encuentre sin registro de votos.

Se llenará un acta de constancia y de inicio del proceso eleccionario en donde consten las firmas de los miembros del Tribunal Electoral y de los veedores designados por cada Lista.

Para la votación cada sufragante deberá ejercer su derecho al voto autenticando su identidad a través del sistema con su credencial institucional.

Art. 25. Proclamación de resultados. - Concluido el proceso de recepción de votos el Tribunal Electoral realizará el escrutinio definitivo dejando constancia en el acta de escrutinio los votos válidos, blancos y nulos. El acta será suscrita por los miembros del Tribunal Electoral y los veedores de cada lista.

Si los veedores formulasen observaciones o reclamos durante el proceso de escrutinio, el Tribunal Electoral resolverá de inmediato y dejará constancia en el acta. En este caso la proclamación de los candidatos triunfantes se hará una vez resuelta la impugnación por el Tribunal Electoral.

CAPITULO V
NULIDAD DE LAS VOTACIONES.

Art 26.- Nulidad de las Votaciones: Se declarará la nulidad de las votaciones en los siguientes casos:

1. Si se hubieren realizado en un día y hora distintos al señalado en la convocatoria;
2. Si se hubiere practicado sin la instalación de la jornada electoral;
3. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral en un porcentaje igual o mayor al 50%, o de las actas establecidas en este reglamento;
4. Si las actas de escrutinio no llevaren las firmas establecidas en este Reglamento; y,
5. Si al existir problemas técnicos en la plataforma para llevar a cabo las elecciones se comprobase que más del 50% de los estudiantes no puedan votar por dichas fallas.
6. Si los votos nulos o en blanco, superen los votos válidos

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Aquellas personas que atenten al normal funcionamiento del proceso eleccionario serán sancionado de conformidad a lo establecido en el Código de Ética de la PUCE. El Tribunal Electoral emitirá los informes del caso y remitirá para conocimiento y resolución del Comité de Ética.

SEGUNDA. - Es responsabilidad de la PUCE-SE dar las facilidades y autorización para el uso de espacios para la campaña electoral.

TERCERA. - El presente Reglamento no podrá ser sujeto de modificación una vez que el Tribunal Electoral hubiere emitido la Convocatoria a Elecciones.

CUARTA. - La Dirección de General de Estudiantes, previo a la finalización del periodo de designación, organizará un espacio para que la FEUCE realice un evento de rendición de cuentas dirigido a la comunidad estudiantil.

QUINTA. - En caso de ausencia del Presidente de La FEUCE, el Vicepresidente lo subrogará o reemplazará en el cumplimiento de sus funciones. En caso de ausencia definitiva de los dos máximos representantes estudiantiles, se convocará a nuevas elecciones, cuyos ganadores permanecerán en funciones hasta culminar el periodo de designación.

SEXTA. - La Secretaría General publicará este instrumento en la página web de la PUCE-SE.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -

ÚNICA. - Deróguese el REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES Y COGOBIERNO DE LA PUCESE modificado en la reunión ordinaria del Consejo Directivo de jueves 26 de febrero de 2015.

Gloria Demera Plaza
Presidenta Federación Estudiantes
PUCE Esmeraldas

Antonieta Guerrero Veliz
Directora General de Estudiantes

Alex David Guashpa Gómez
Secretario General